

PROCESO EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2023-00015

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto de incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 21 de 2023.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla Marzo Veintiuno (21) de Dos mil veintitrés (2023).

El Doctor RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, en calidad de apoderado judicial de la demandada, Señora SULIBETH MARIA VILLANUEVA RENDON, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, dado que su representada, fue admitida dentro de proceso de negociación de deuda, dentro del cual se encuentra inmersa la cobrada al interior del proceso ejecutivo de referencia por parte del Banco de Bogotá y de conocimiento de ésta agencia judicial.

CONSIDERACIONES:

El procedimiento para negociación de deudas de personas natural no comerciante, se encuentra regulado en el Título IV, capítulo II del Código General del Proceso y entre sus efectos, consagrados en el artículo 545 del mismo código, señala:

*“... A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:
1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*

En el caso bajo estudio, se observa que la demandada, señora SULIBETH MARIA VILLANUEVA RENDON, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, sede Barranquilla, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticia, siendo admitido dicho trámite en fecha 27 de enero de 2023, es decir, en fecha anterior a la emisión de auto que dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante al interior del proceso, por lo cual y con arraigo en la normatividad vigente, el despacho declarará la nulidad de todo lo actuado a partir incluso de dicho auto y dispondrá así mismo, levantar las medidas decretadas con ocasión de ello. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Decretar la nulidad de todo lo actuado al interior de proceso ejecutivo de referencia, a partir incluso del auto que libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, por las razones expuestas.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas al interior del proceso. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE